



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 321

Bogotá, D. C., viernes, 27 de mayo de 2011

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2011 CÁMARA, 208 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueban el proyecto de enmienda del “Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2 y al “proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Bogotá, D. C., mayo 20 de 2011

Doctora

PILAR RODRÍGUEZ

Secretaria Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

En los términos de los artículos 150 y 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y atendiendo a la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 241 de 2011 Cámara, 208 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueban el proyecto de enmienda del “Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2 y al “proyecto de enmienda del

Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008, de conformidad con los artículos 150 y 224 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley objeto de esta ponencia, es de iniciativa gubernamental en cabeza del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Jaime Bermúdez Merizalde y el Ministro de Hacienda, señor Óscar Iván Zuluaga. Fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de Senado el día 8 de junio de 2010 y en segundo debate en Plenaria de Senado el día 13 de abril de 2011. Para rendir ponencia en primer debate, fue designada la honorable Senadora Cecilia López Montaña y para segundo debate, fue designada la honorable Senadora Alexandra Piraquive.

GENERALIDADES

El Fondo Monetario Internacional^{[1][1]} (FMI) se fundó en 1945, con el objetivo de fomentar la cooperación monetaria internacional, afianzar la estabilidad financiera, facilitar el comercio internacional, promover un empleo elevado y un crecimiento económico sostenible y reducir la pobreza en el mundo entero.

La República de Colombia se adhirió al FMI el 27 de diciembre de 1945, facultada por la Ley 96 de 1945. Desde sus inicios, el país ha reconocido el beneficio económico de pertenecer a la Institución así como la conveniencia de participar en un

^{[1][1]} www.ifn.org.

organismo internacional con fundamentos cooperativos. En efecto, el país comparte plenamente los propósitos del FMI que fueron estipulados desde su creación después del fin de la Segunda Guerra Mundial, que siguen siendo aún válidos.

En la actualidad, la Institución cuenta con 187 miembros, haciendo del FMI una institución de carácter universal. Los aportes de cada país se expresan en Derechos Especiales de Giro (DEG) y son iguales al tamaño de la cuota del país en la Institución. Las cuotas de todos los países socios suman 345.187 millones de dólares, de los cuales la cuota de Colombia asciende a 1.229 millones de dólares, a septiembre de 2009 (como la cuota se expresa en DEG, el valor en dólares varía de acuerdo con la tasa de cambio de los DEG. Los DEG representan una canasta de monedas: dólar, euro, yen y libra esterlina).

En cuanto a las funciones específicas, se encuentran:

1. Asistencia Financiera, por medio de la cual el FMI otorga financiamiento a los países miembros para que estos corrijan los problemas de balanzas de pagos, por medio de políticas.

2. Asistencia Técnica, por medio de asistencia y capacitación el FMI, ayuda a los países miembros a la implementación de políticas eficaces en materia de administración tributaria, administración del gasto, políticas cambiarias, políticas monetarias, marcos legislativos, entre otros.

Aunque el país nunca ha desembolsado los recursos del FMI, en cuatro ocasiones ese organismo y Colombia han llegado a acuerdos que han implicado que el país cuente con recursos de la Institución para ser usados en caso de tener problemas en la balanza de pagos. Estos acuerdos han mandado un mensaje de tranquilidad a la comunidad financiera internacional y han facilitado el flujo de recursos internacionales hacia los países provenientes de diferentes fuentes. **Se debe tener en cuenta que el 9 de mayo de 2011, el FMI aprobó una línea de crédito de US\$6.200 millones para Colombia, dicha nueva línea protegerá al país de los continuos riesgos mundiales como los shocks de precios de las materias primas y las dificultades de financiamiento externo. Las líneas de Crédito Flexibles, como la que se le otorgó a Colombia, se les dan a aquellos países que se destacan por sus políticas económicas sólidas.**

El 28 de marzo y el 7 de abril de 2008 la Junta de Gobernadores del FMI adoptó las enmiendas al Convenio Constitutivo mediante la Resolución número 63-2 y Resolución número 63-3, las cuales contienen dos reformas:

1. Aumenta el poder de voto y voz en el organismo a los países miembros, y

2. Amplía las facultades de inversión del FMI. Estas enmiendas ya están aprobadas y solo resta que los países las incorporen a su propia legislación.

Propuestas de Enmienda y Justificación

1. Enmienda para aumentar la voz y la participación de los países en desarrollo en el FMI

En septiembre de 2006 la Asamblea de Gobernadores del FMI acordó hacer una reforma a la estructura de las cuotas y de la voz (poder del voto) de la Institución, cuyo objetivo último era el de aumentar la credibilidad y la efectividad de una institución con carácter universal. Los gobernadores declararon que, para lograr este objetivo, era necesario progresar significativamente en el realineamiento de la participación de las cuotas en el FMI de acuerdo con la participación de los países en la economía mundial y hacer que, en el futuro, las cuotas y el voto de los países fuera más coherente con los cambios en las realidades económicas de los países. Igualmente, la reforma debía implicar un aumento de la voz de los países de ingresos bajos, en los cuales el FMI juega un papel fundamental como ente asesor de política económica.

En marzo de 2008, la Junta de Gobernadores aprobó una reforma que avanzaba en la dirección propuesta, por medio de la Resolución número 63-2. Entre otras, se aprobó una nueva fórmula para el cálculo de la cuota de cada país más transparente y sencilla, de fácil aplicación y que produce mayor aceptación entre los miembros del FMI. Esta nueva fórmula captura de una mejor manera la posición relativa de los países en la economía mundial al tener en cuenta como variable fundamental el tamaño del PIB de cada país, medido en términos nominales y a paridad de poder adquisitivo. Igualmente, la nueva fórmula incluye un indicador del grado de apertura económica, un indicador que mide la variabilidad de la economía y el nivel de reservas internacionales.

Sin embargo, para que los países más pobres no perdieran participación en el total de votos y con el fin de aumentar la voz y el poder de voto de estos países, la Junta de Gobernadores igualmente aprobó, como parte del paquete de reformas, triplicar el tamaño de los votos básicos. El aumento significativo del número de estos votos beneficia mayoritariamente a los países de ingreso bajo dado su tamaño relativo en la economía mundial. Actualmente, según lo determinan los artículos constitutivos del FMI, el poder del voto de cada país resulta de la suma de 250 votos (los votos básicos) más los votos que representan una proporción del tamaño de la cuota. Con la reforma, los votos básicos se incrementan a 750 que, al sumar los de todos los países, representan el 5.5% del total de votos. La reforma a los artículos constitutivos del FMI propone mantener este porcentaje constante.

La Asamblea de Gobernadores también apoyó la creación de un cargo adicional en las oficinas de las constituyentes grandes, en donde más de 19 países están representados por una sola silla en la Junta Directiva. Esto significa que las dos representaciones africanas contarían en adelante con dos cargos de director ejecutivo alterno, en lugar de uno como está estipulado actualmente para las

24 sillas que componen el Directorio Ejecutivo del FMI. Con esto también se le da mayor apoyo a los países más pobres con el objetivo de incrementar la voz de los países de ingreso bajo.

La reforma aprobada por la Asamblea de Gobernadores implica tres enmiendas a los artículos constitutivos del FMI. El primero es la creación de la posición adicional del director ejecutivo alterno y el segundo se refiere a los votos básicos. La tercera reforma se deriva de la necesidad de hacer coherente el incremento de los votos básicos bajo una situación en la que el país miembro pierde el derecho del voto.

2. Enmienda para expandir las decisiones de inversión

Durante las reuniones anuales de la Asamblea de Gobernadores en octubre de 2007 se hizo evidente la necesidad de que el FMI tuviera una fuente de ingresos más predecible y estable para financiar todas sus actividades y que el régimen de gastos debía ajustarse a las disponibilidades. Efectivamente, las proyecciones del momento mostraban unas finanzas de la Institución desbalanceadas, con déficit de 500 millones de dólares anuales en el mediano y largo plazo.

El FMI avanzó en el ajuste de gastos con una reducción real de 100 millones de dólares anuales de manera permanente. Las decisiones de recorte se hicieron efectivas desde el año fiscal 2009, lo que implicó una reducción de 13,5% del tamaño del presupuesto de la Institución.

De otro lado, con el fin de lograr una fuente estable de ingresos, la Junta de Gobernadores a través de la Resolución número 63-3 de abril de 2008, decidió apoyar cambios al Convenio Constitutivo ya que sus artículos limitan de una manera importante el maniobrar de la Institución en las decisiones de inversión de la liquidez en las diferentes cuentas. Los cambios a los artículos implican un nuevo modelo de ingresos, entre otras, con las siguientes consideraciones:

a) Se amplía el margen de maniobra para la toma de decisiones de las inversiones de liquidez del FMI. En particular, se propone ampliar el rango de instrumentos disponibles en el manejo de las inversiones de la Cuenta de Inversiones y de la Cuenta Especial de Desembolsos;

b) Se van a poner a la venta 403 toneladas métricas de oro, que representan un octavo del total de las tenencias de oro del FMI. Con los recursos provenientes de esta venta, se establecerá un patrimonio cuyos rendimientos deben servir para financiar las actividades de la Institución.

Con respecto a las inversiones posibles de la Cuenta de Inversiones y de la Cuenta Especial de Desembolsos, la resolución aprobada por la Junta de Gobernadores apoya cambios a los artículos del Convenio Constitutivo del FMI con el fin de autorizar un manejo de las inversiones de los recursos de acuerdo con una estrategia que tenga en cuenta

criterios de riesgos en un contexto de maximización de ingresos financieros.

Los artículos vigentes del Convenio Constitutivo limitan el rango de acción de las decisiones de inversión ya que solamente permiten que los recursos sean invertidos en obligaciones emitidas por un país miembro o por un organismo internacional, con el requisito adicional de necesitar la aceptación del país cuya moneda es usada en las inversiones. Más aún, el FMI está hoy obligado por el Convenio Constitutivo a invertir en obligaciones denominadas en DEG y en las monedas que se tienen en la Cuenta de Inversiones o en la Cuenta Especial de Desembolsos. Todas estas restricciones son las que se propone eliminar por medio de los cambios a los artículos del Convenio Constitutivo aprobados por la Junta de Gobernadores.

Con respecto a la venta de oro, la Junta de Gobernadores decidió que todos los ingresos provenientes de esta venta ingresen a la Cuenta de Inversiones y desde allí sean invertidos según los nuevos criterios. El Convenio Constitutivo actualmente no permite que los ingresos por venta de oro ingresen a la cuenta de Inversiones, al igual que su rendimiento. La consecuencia de esta restricción es que es imposible financiar las actividades del día a día del FMI con una venta de oro o el rendimiento producido por dicha venta.

Finalmente, es importante mencionar que la Junta de Gobernadores apoya el establecimiento de un nuevo modelo de ingresos, diferente al establecido por el Convenio Constitutivo que obliga a que las actividades del día a día del FMI sean financiadas con el margen que la institución obtiene al intermediar los préstamos entre los países miembros. Cuando se creó la Institución, este fue el criterio que primó para el manejo presupuestal. Sin embargo, previo a la crisis actual, durante el período en que pocos países recurrieron a los recursos del FMI, fue evidente que esta fuente de ingresos no era lo suficientemente estable para mantener la Institución funcionando correctamente. En otras palabras, fue evidente que el tamaño del FMI no se podía acomodar al largo del tiempo a los vaivenes de la actividad económica mundial y que, en cualquier caso, el tamaño mínimo del FMI necesitaba una fuente estable de recursos.

Ahora se espera que con la venta del oro y con unas políticas de inversiones menos restringidas se pueda contar con una fuente adicional de ingresos que le permitirá operar normalmente. Adicionalmente, los ingresos por intermediación estarán más relacionados con los riesgos implícitos en las operaciones de crédito y financiarán estas operaciones. A pesar de que la crisis económica actual incrementó los ingresos de la institución, se prevé que estos ingresos sean temporales ya que se espera que con la recuperación económica se reduzca de nuevo el número de países que recurren a apoyo financiero por parte del FMI.

Por las razones expuestas, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exterio-

res y del Ministro de Hacienda y Crédito Público, solicita al honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Las Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación

1. El artículo XII (Organización y Dirección) Sección 3 (Directorio Ejecutivo) e), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

e) Cada director ejecutivo nombrará un suplente con plenas facultades para actuar en su lugar cuando no esté presente. Si se hallan presentes los directores ejecutivos, los suplentes podrán tomar parte en las reuniones, pero sin voto.

Ahora el texto del artículo XII, Sección 3 e) quedará enmendado de la siguiente manera:

“e) Cada director ejecutivo nombrará un suplente con plenas facultades para actuar en su lugar cuando no esté presente, con la salvedad de que la Junta de Gobernadores podrá adoptar normas que habiliten al director ejecutivo electo por más de un número determinado de países miembros a nombrar dos suplentes. Dichas normas, en caso de adoptarse, sólo podrán modificarse en una elección ordinaria de los directores ejecutivos y exigirán que el director ejecutivo que haya nombrado dos suplentes designe:

i) El suplente que actuará en lugar del director ejecutivo cuando este se ausente y estén presentes ambos suplentes; y

ii) El suplente que ejercerá las facultades del director ejecutivo con arreglo al apartado f) Cuando los directores ejecutivos que los nombraron se hallen presentes, los suplentes podrán tomar parte en las reuniones, pero sin voto.

2. El artículo XII (Organización y Dirección) Sección 5 (Votación) a), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

a) Cada país miembro tendrá doscientos cincuenta votos, más un voto adicional por cada porción de su cuota equivalente a cien mil derechos especiales de giro.

Ahora el texto del artículo XII, Sección 5 a) quedará enmendado de la siguiente manera:

“a) El total de votos de cada país miembro será equivalente a la suma de sus votos básicos y los votos que le correspondan según su cuota.

i) Los votos básicos de cada país miembro serán el número de votos resultante de la distribución equitativa entre todos los países miembros del 5,502% de la suma agregada del total de votos de todos los países miembros, con la salvedad de que no habrá votos básicos fraccionados.

ii) Los votos que correspondan a cada país miembro según su cuota serán el número de votos resultante de asignar un voto por cada parte de la cuota equivalente a cien mil derechos especiales de giro”.

3. El Anexo L (Suspensión del derecho a voto) párrafo 2°, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

1. No se emitirán en ningún órgano del Fondo los votos asignados a dicho país miembro. No se les incluirá en el cálculo de la totalidad de los votos salvo con el fin de aceptar un proyecto de enmienda que se refiera exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro.

Ahora el texto del párrafo 2° del Anexo L quedará enmendado de la siguiente manera:

“2. No se emitirán en ningún órgano del Fondo los votos asignados a dicho país miembro. No se los incluirá en el cálculo de la totalidad de los votos, salvo con el fin de: a) aceptar un proyecto de enmienda que concierna exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro y b) calcular los votos básicos con arreglo al artículo XII, Sección 5 a) i)”.

Las Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión

1. El artículo XII (Organización y Dirección) Sección 6 (Reserva, distribución del ingreso neto e inversiones) f) iii), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

f) iii) El Fondo podrá invertir las tenencias de la moneda de un país miembro que mantenga en la Cuenta de Inversiones en obligaciones negociables de ese país o en obligaciones negociables emitidas por organismos financieros internacionales. No se hará ninguna inversión sin la conformidad del país cuya moneda se utilizaría a ese fin. El Fondo sólo podrá invertir en obligaciones expresadas en derechos especiales de giro o en la moneda con que se haga la inversión.

Ahora el texto del artículo XII, Sección 6 f) iii) quedará enmendado de la siguiente manera:

“iii) El Fondo podrá invertir las tenencias de la moneda de un país miembro que mantenga en la Cuenta de Inversiones según lo determine de conformidad con los reglamentos adoptados por el Fondo por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. Los reglamentos adoptados con arreglo a esta disposición se ajustarán a lo previsto en los incisos vii), viii) y ix) siguientes”.

2. El artículo XII (Organización y Dirección) Sección 6 (Reserva, distribución del ingreso neto e inversiones) f) vi), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

f) vi) La Cuenta de Inversiones se cerrará en caso de disolución del Fondo o, antes de la disolución de este, podrá cerrarse o reducirse el monto de las inversiones por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. El Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, adoptará disposiciones reglamentarias para administrar la Cuenta de Inversiones, las que se ajustarán a lo prevenido en los incisos vii), viii) y ix).

Ahora el texto del artículo XII, Sección 6 f) vi) quedará enmendado de la siguiente manera:

“vi) La Cuenta de inversiones se cerrará en caso de disolución del Fondo o, antes de la disolución de este, podrá cerrarse o reducirse el monto de las inversiones por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de votos”.

3. El artículo V (Operaciones y Transacciones del Fondo) Sección 12 (Otras operaciones y transacciones h), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

h) El Fondo podrá invertir, mientras no la emplee en la forma especificada en el apartado f), la moneda de un país miembro mantenida en la Cuenta Especial de Desembolsos en obligaciones negociables emitidas por este país o por organismos financieros internacionales. La renta de la inversión y los intereses que reciba conforme al apartado f) ii) se ingresarán en la Cuenta Especial de Desembolsos. No se hará ninguna inversión sin la conformidad del país con cuya moneda se efectúe la misma. El Fondo invertirá únicamente en obligaciones expresadas en derechos especiales de giro o en la moneda que emplee en la inversión.

Ahora el texto del artículo V, Sección 12 h) quedará enmendado de la siguiente manera:

“h) Mientras no la emplee en la forma especificada en el apartado f), el Fondo podrá invertir la moneda de un país miembro mantenida en la Cuenta Especial de Desembolsos según lo determine de conformidad con los reglamentos adoptados por el Fondo por mayoría de setenta por ciento de la totalidad de votos. La renta de la inversión y los intereses que reciba conforme al apartado f) ii) se colocarán en la Cuenta Especial de Desembolsos”.

4. Se agregará un apartado k) al artículo V, Sección 12, del Convenio Constitutivo, que quedará redactado de la siguiente forma:

“k) Toda vez que el Fondo venda oro adquirido por el organismo con arreglo al apartado c) con posterioridad a la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, una parte del producto equivalente al precio de compra del oro se colocará en la Cuenta de Recursos Generales y el excedente se colocará en la Cuenta de Inversiones para emplearse conforme al artículo XII, Sección 6 f). Si después del 7 de abril de 2008 pero antes de la entrada en vigor de la presente disposición se vende el oro adquirido

por el Fondo con posterioridad a la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, a la fecha de entrada en vigor de esta disposición y no obstante el límite dispuesto en el artículo XII, Sección 6 f) ii), el Fondo transferirá de la Cuenta de Recursos Generales a la Cuenta de Inversiones un monto equivalente al producto de dicha venta, menos i) el precio de compra del oro vendido y ii) la parte del producto de esa venta que supere el precio de compra que ya se hubiera transferido a la Cuenta de Inversiones antes de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

El 21 de septiembre de 2009, el Secretario interino del FMI, el señor G. Russell Kincaid emitió certificación de que los textos son íntegros y auténticos a las modificaciones sobre representación y participación, y sobre facultades de inversión al convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional, presentadas por los directores ejecutivos según Decisión número 14085-(08/29) y Decisión número 14092-(08/32), respectivamente^{2[2][2]}. La Señora Margarita Eliana Manjarrez Herrera, Coordinadora de Área de tratados de la Dirección de Asuntos Jurídico Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, también certificó el pasado 25 de noviembre de 2009 que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa del texto en castellano del proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Reflexiones finales

La representación y la participación, aumentando el poder del voto, que conlleva la reforma, no afectan a Colombia y responden más a la necesidad de algunos países africanos que tienen sillas en el Directorio ejecutivo y que, para equilibrar sus posiciones, necesitan dos directores alternos. *Las reformas en cuanto a la representación y participación en el FMI, que se acordaron el año 2008, entraron en vigor el 3 de marzo de 2011, luego de la ratificación de la enmienda del Convenio por parte de 117 miembros de la institución como: Francia, Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Australia, China, Japón, Italia, México, Perú, Brasil, Honduras, entre otros, y “que representan el 85% del número total de votos del FMI”³. Con dicha enmienda se refuerza la voz y participación de aquellos países que poseen bajo ingreso y así se fortalece la eficacia, credibilidad y legitimidad del FMI. Con la enmienda se da mayor influencia a los países en desarrollo y con economías emergentes, lo que representa un cambio trascendental en la estructura de la institución.*

Por su parte, la reforma sobre la expansión de las facultades de inversión del fondo y los ingresos netos o utilidades implica que estos se asignan a una reserva general o una especial y que estas

^{2[2][2]} *Gaceta del Congreso* número 1.208 de 2010.

³ www.ifn.org

se podrán distribuir a los países miembros con el 70% de los votos. En general, se requiere de esta mayoría para decidir hacer cualquier cosa con la reserva general.

En el caso de que la decisión sea la distribución a los países, la forma de hacerlo es efectuar la transferencia en Derechos Especiales de Giro (DEG) o en la moneda propia del país. Para este efecto, el Convenio habla de abrir una Cuenta de Inversiones en la cual se podrán acumularse recursos obtenidos a través de transferencias de venta de oro o para inversión en monedas que los países mantengan en la Cuenta de Recursos Generales.

La enmienda también señala qué se debe hacer con los recursos de la Cuenta de Inversiones en caso de disolución del FMI. Hasta ahora, no se podía disponer de estos sino hasta que la disolución del FMI fuera un hecho. Con la enmienda se establece que antes de la disolución, con una mayoría del 80% de los votos de los países miembros, se puede decidir qué hacer con esos recursos.

La enmienda también adiciona un nuevo apartado, en el cual se establece lo que se debe hacer con el producto de las ventas de oro. Como se sabe, el precio de ese metal se ha incrementado de manera sustancial en los últimos años y es previsible que estas ventas impliquen una ganancia extraordinaria. La forma cómo aplicarán los recursos que obtengan de estas ventas es diferente a partir de la enmienda. Si el Fondo decide vender este oro tendrá que repartir el producto de su venta entre la Cuenta de Recursos Generales y la Cuenta de Inversiones: el valor del precio de compra por la cantidad vendida va a la primera cuenta y el excedente por un mayor precio de venta a la Cuenta de Inversiones.

En conclusión, tanto la enmienda del Convenio Constitutivo del FMI para reforzar la representación y participación en la institución y la de ampliar las facultades de inversión del Fondo, ambas adoptadas en el 2008, son de gran trascendencia no sólo para la institución, sino también para los países miembros de ella. Pues, se realiza un cambio profundo en materia de voz principalmente para aquellos países en vía de desarrollo y en materia de cuotas para aquellos países que poseen más recursos. También permiten que la institución tenga más credibilidad, solidez y eficacia para que pueda cumplir las funciones para las que fue creado, especialmente la que hace referencia a prestar asistencia a los países más vulnerables frente a las crisis económicas mundiales.

Cabe anotar, que Colombia, a pesar de contar con una política económica sólida y constante, es vulnerable frente a algunos riesgos como:

“1. El shock de precios de materias primas, ya que una gran parte de las exportaciones del país son de materias primas, principalmente petróleo, por lo que un desbalance negativo en el precio de este, podría afectar considerablemente la economía del país.

2. Un deterioro repentino de las condiciones de financiamiento externo, también podrían afectar la economía colombiana, debido a que se podrían disminuir las entradas de capital privado.

3. Una recuperación mundial lenta frente a la crisis financiera reciente, podría disminuir las remesas que entran al país, lo que también desestabiliza de alguna manera la economía colombiana”⁴.

Teniendo en cuenta que Colombia se puede ver afectada por varios factores externos, valdría la pena que el país contará con instituciones internacionales como el FMI, que le pudieran brindar ayuda y asistencias en dichos casos; por lo que se hace necesario apoyar las enmiendas que hacen de dicha institución, un órgano más fuerte y eficiente.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, solicita al honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de ley número 241 de 2011 Cámara 208 de 2009 Senado “*por medio de la cual se aprueban el proyecto de enmienda del convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario*”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, y el “*proyecto de enmienda del convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional*”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la junta de gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adaptada el 5 de mayo de 2008.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 241 de 2011 Cámara, 208 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueban el proyecto de enmienda del “*Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario*, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, y el proyecto de enmienda del convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la junta de gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Atentamente,

Albeiro Vanegas Osorio,

Ponente.

4 Comparar Boletín del FMI 9 de mayo de 2011.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 241 DE 2011 CÁMARA, 208 DE
2009 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el proyecto de enmienda del “Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, y el “Proyecto de Enmienda del convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la junta de gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese “*Proyecto de enmienda del convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional*”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “*Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional*”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Proyecto de enmienda del convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional*”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “*Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional*”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

Albeiro Vanegas Osorio,

Ponente.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2011
CÁMARA, 193 DE 2010 SENADO**

por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2011

Honorable Representante

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado Presidente:

En virtud a la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 193 de 2010 Senado, 249 de 2011 Cámara**, *por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.*

INTRODUCCIÓN

Hoy, al hacer una evaluación del municipio y con ocasión de la conmemoración del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia, el resultado parece injusto. En efecto, el Estado lejos de observar un comportamiento fiscal vehemente e incluyente con los habitantes que vivieron el crítico impacto de la naturaleza, surge inclemente ante la nueva tragedia personal de algunos de sus habitantes, personas honradas que en el pasado tuvieron que vivir el trauma de un desastre natural de enormes magnitudes, y que hoy se ven expuestos al nuevo trauma de no poder disfrutar plenamente sus días de vejez con dignidad y en recompensa por haber dedicado su vida a trabajar por y para el Estado colombiano.

El 13 de noviembre de 1985, el país fue testigo del peor desastre natural que hemos vivido en nuestros 200 años de historia, cuando el Nevado del Ruiz hizo erupción, llevando a su paso desolación, una gran pérdida de vidas humanas, y la destrucción total de un municipio que a esa fecha se fijaba como un distrito responsable con sus obligaciones fiscales.

Luego de la destrucción de Armero, el Gobierno -mediante el Decreto número 015 del 13 de noviembre de 1986- creó el municipio de Armero Guayabal, al que trasladó los pasivos pensionales de los sobrevivientes que dejó la tragedia. Sin embargo, en el ejercicio se omitió determinar los recursos necesarios para cancelar las diferentes pensiones que se debían otorgar a los habitantes quienes se encontraban empleados y/o pensionados en las diferentes entidades públicas de Armero.

Como consecuencia de lo anterior, hoy el municipio de Armero Guayabal (Tolima) se encuen-

tra inmerso en una crisis fiscal que amenaza su continuidad y su futuro es incierto y preocupante. Por ello, hoy sentimos la responsabilidad social de ayudar a este distrito.

En un país centralista como lo ha sido históricamente Colombia, los pequeños municipios han debido vivir de las asignaciones departamentales o del Presupuesto Nacional. Por lo tanto, a propósito del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido Municipio de Armero he decidido avanzar en la presentación de un proyecto de ley, que busca el mejor ánimo y apertura del ejecutivo para lograr como resultado una norma que permita salvar el Municipio de Armero Guayabal de su destrucción política.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Congreso de la República, de acuerdo con varias sentencias emanadas de la Corte Constitucional, es autónomo en la aprobación de leyes relativas al tema del gasto público, sin que se contemple ninguna obligación, exigencia o mandato imperativo al Gobierno Nacional para alterar los presupuestos, que son de iniciativa gubernamental.

Por lo anterior, el **Proyecto de ley número 193 de 2010 Senado, 249 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero, presentado ante la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, se ajusta a las ordenanzas establecidas como la Sentencia C-947 de 1999 de la Corte Constitucional, la Sentencia C-490 de 1994 de la Corte Constitucional, la Sentencia C-343 de 1995 de la Corte Constitucional, la Sentencia C-859 de 2001 de la Corte Constitucional y la Sentencia C-324 de 1997 de la Corte Constitucional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

1.1. LA TRAGEDIA EN ARMERO TOLIMA (http://es.wikipedia.org/wiki/erupci%C3%B3n_del_Nevado_del_Ruiz_de_1985)

Varios lahares cubrieron Armero. Murieron más de 20.000 personas.

La Tragedia de Armero fue un desastre natural producto de la erupción del volcán Nevado del Ruiz el 13 de noviembre de 1985 en el departamento del Tolima. Tras 69 años de inactividad, la erupción tomó por sorpresa a los poblados cercanos, a pesar de que el Gobierno había recibido advertencias por parte de múltiples organismos vulcanológicos desde la aparición de los primeros indicios de actividad volcánica en septiembre de 1985.

Los flujos piroclásticos, emitidos por el cráter del volcán, fundieron cerca del 10 por ciento del glaciar de la montaña, enviando cuatro lahares-flujos de lodo, tierra y escombros productos de la actividad volcánica- que descendieron por las

laderas del nevado a 60 kilómetros por hora. Los lahares aumentaron su velocidad en los barrancos y se encaminaron hacia los seis mayores ríos en la base del volcán. El pueblo de Armero, ubicado a poco menos de 50 kilómetros del volcán, fue golpeado por dichos lahares matando a más de 20.000 de sus 29.000 habitantes.

Las víctimas en otros pueblos, particularmente de la localidad de Chinchiná, aumentaron la cifra de muertos a 23.000. Alrededor del mundo se publicaron tomas de video y fotografías de Omayra Sánchez, una adolescente víctima de la tragedia, quien estuvo atrapada 3 días hasta que finalmente falleció. Otras fotografías del impacto del desastre llamaron la atención de la opinión pública e iniciaron una controversia sobre el grado de responsabilidad del gobierno colombiano en la catástrofe.

Los esfuerzos de rescate fueron obstaculizados por la composición del lodo que cubría al pueblo, lo que hacía casi imposible el moverse sin quedar atrapado. Para el momento en el que los rescatistas alcanzaron Armero, doce horas después de la erupción, muchas de las víctimas con heridas graves habían ya muerto. Los trabajadores de rescate quedaron horrorizados tras observar el panorama de desolación dejado tras la erupción, con árboles caídos, restos humanos irreconocibles y escombros de edificaciones.

Esta fue la segunda erupción volcánica más mortífera del siglo XX, superada sólo por la erupción del Monte Pelado en 1902, y el cuarto evento volcánico más mortífero desde el año 1500. El evento fue una catástrofe previsible, exacerbada por el desconocimiento de la violenta historia del volcán; geólogos y otros expertos habían advertido a las autoridades y a los medios de comunicación sobre el peligro durante las semanas y días previos a la tragedia. Se prepararon mapas de riesgo para las inmediaciones pero fueron muy poco distribuidos. El día de la erupción se llevaron a cabo varios intentos de evacuación, pero debido a una tormenta las comunicaciones se vieron restringidas. Muchas de las víctimas se mantuvieron en sus hogares tal como les habían ordenado, creyendo que la erupción ya había terminado. El ruido de la tormenta pudo haber impedido que muchos escucharan el ruido proveniente del Ruiz.

Armero, localizado a 48 kilómetros del Nevado del Ruiz y a 169 kilómetros de Bogotá, era la tercera población más grande del Tolima, después de Ibagué y El Espinal.

Conocido como un importante centro agrícola antes de la erupción, Armero producía cerca de una quinta parte del arroz de Colombia, además de algodón, sorgo y café. Gran parte de este éxito puede ser atribuido al Nevado del Ruiz, ya que el fértil suelo volcánico había estimulado el crecimiento agrícola. Construido encima de un abanico aluvial que había presenciado otros lahares, el pueblo había sido destruido previamente por una erupción en 1595 y por flujos de lodo en 1845.

A finales de 1984, los geólogos notaron que la actividad sísmica en el área había empezado a aumentar. La aparición de fumarolas, la deposición de azufre en la cima del volcán y algunas erupciones freáticas alertaron a los geólogos sobre la posibilidad de una erupción. Los eventos freáticos, producidos al encontrarse magma ascendente con agua, continuaron hasta septiembre de 1985, disparando altos chorros de vapor en el aire. La actividad comenzó a declinar en octubre, probablemente porque el nuevo magma había finalizado su ascenso dentro de la estructura volcánica.



El Nevado del Ruiz emanando vapor. Esta foto fue tomada en septiembre de 1985, tan solo dos meses antes de la tragedia.

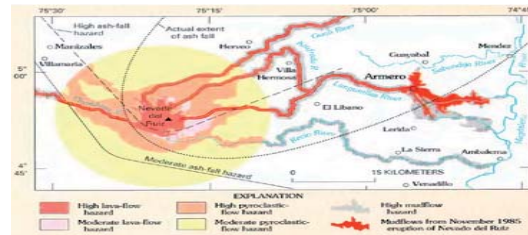
Una misión vulcanológica italiana analizó muestras de gases de las fumarolas y del terreno alrededor del cráter Arenas, y encontró que estas eran una mezcla de dióxido de carbono y dióxido de azufre, indicando una liberación directa de magma en la superficie. Los científicos publicaron el 22 de octubre de 1985, un reporte para las autoridades en el que determinaban que el riesgo de lahares era inusualmente alto. Para prepararse frente a la erupción, el reporte sugería varias técnicas simples de preparación a las autoridades locales. Otro equipo les entregó a las autoridades locales sismógrafos, pero sin darles instrucciones de como operarlos.

La actividad volcánica se incrementó de nuevo en noviembre de 1985 cuando el magma se aproximaba a la superficie. Cantidades crecientes de gases ricos en azufre y dióxido de azufre empezaron a aparecer en el volcán. El contenido de agua de los gases expulsados por las fumarolas decreció, y los manantiales en las cercanías del volcán se volvieron ricos en magnesio, calcio y potasio, producto de filtraciones de magma. Las temperaturas de equilibrio termodinámico, correspondientes a la composición química de los gases expedidos, oscilaba entre 200 grados centígrados y 600 grados centígrados; esta es una medida de la temperatura a la cual los gases se equilibraron dentro del volcán. La extensiva desgasificación del magma produjo una altísima presión dentro del volcán, justo en el espacio ubicado encima del magma, lo que eventualmente llevó a una erupción explosiva.

En septiembre de 1985, cuando los terremotos y las erupciones freáticas sacudían la zona, las autoridades locales comenzaron a planear una evacuación. En octubre, un mapa de riesgo para el área circundante del nevado fue terminado. Este mapa resaltaba el peligro que representaba la caída de material (tal como ceniza y rocas) en Murillo, San-

ta Isabel y Líbano, así como el riesgo de lahares en Mariquita, Guayabal, Chinchiná y Armero.

Por desgracia el mapa fue muy pobremente distribuido entre las personas ubicadas en la zona de riesgo; muchos supervivientes jamás habían escuchado de este a pesar incluso de que varios de los diarios más importantes del país presentaron versiones del mapa.



Las zonas más afectadas por la erupción del Nevado del Ruiz. El mapa muestra el recorrido que siguió el lahar desde el volcán hasta Armero.

Al menos uno de los mapas de riesgo publicados en el importante diario *El Espectador* incluía flagrantes errores. Sin una escala apropiada, era poco claro cuan grandes realmente eran las zonas de riesgo en el mapa. Los lahares en el mapa no tenían un final definido, y el mayor riesgo parecía provenir de los flujos piroclásticos, no de las corrientes de lodo. Aunque el mapa era de color azul, verde, rojo y amarillo, no había ninguna indicación acerca de qué representaba cada color, y Armero estaba en la zona verde (lo que se creía era la zona más segura). Otro mapa publicado por *El Tiempo* presentaba ilustraciones que “daban una percepción de topografía a un público no familiarizado con los mapas, permitiéndoles relacionar las zonas de riesgo con el paisaje”. A pesar de este diseño pensado en la audiencia, el mapa terminó más como una mera representación artística que como una científica.

El día de la erupción columnas de ceniza oscura salieron del volcán alrededor de las 3 de la tarde. El Director local de la Defensa Civil, quien fue rápidamente informado de la situación, contactó a Ingeominas, organismo que determinó que el área debía ser evacuada; a continuación se le dijo que debía contactar a los directores de la Defensa Civil en Tolima y Bogotá. Entre las 5 de la tarde y 7 de la noche la ceniza dejó de caer y las autoridades locales instruyeron a las personas para que se “mantuvieran calmadas” y fueran a sus casas. Alrededor de las 5 de la tarde fue convocada una reunión del Comité de Emergencia, y cuando esta terminó a las 7 de la noche varios miembros contactaron a la Cruz Roja regional para acordar detalles sobre los esfuerzos de una posible evacuación en Armero, Mariquita y Honda.

La Cruz Roja de Ibagué contactó a las autoridades de Armero y ordenó una evacuación que no fue llevada a cabo debido a problemas eléctricos causados por una tormenta. La fuerte lluvia y

los rayos producto de la tormenta pudieron haber ocultado el ruido del volcán, y sin ningún esfuerzo sistemático de alerta, los residentes de Armero estaban inconscientes de la actividad que se desarrollaba en el Nevado del Ruiz. A las 9:45 de la noche, después de que el volcán hiciera erupción, los oficiales de la Defensa Civil de Ibagué y Murillo trataron de advertir a las autoridades de Armero, pero no pudieron hacer contacto. Después lograron escuchar conversaciones entre algunos dirigentes de Armero y otros individuos; en la más famosa de estas conversaciones, se escucha al Alcalde de Armero hablando a través de una radio casera, diciendo que él “no cree que allí haya mucho peligro”, cuando fue arrastrado por el lahar.



Cima del Nevado del Ruiz a finales de noviembre de 1985

A las 9:09 de la noche del 13 de noviembre de 1985, el Nevado del Ruiz expulsó tefradacítica a más de 30 kilómetros de altura en la atmósfera. La masa total de material expulsado (incluyendo magma) fue de 35 millones de toneladas, solo un 3 por ciento del total expulsado por el Monte Saint Helens en 1980. La erupción alcanzó un 3 en el índice de explosividad volcánica. La masa de dióxido de azufre expulsada en la erupción fue de aproximadamente 700.000 toneladas, el 2 por ciento del total de material sólido, haciendo de esta una erupción atípicamente rica en azufre.

La erupción produjo flujos piroclásticos que fundieron la nieve y el glaciar de la cima del volcán, generando cuatro lahares que descendieron por los valles de los ríos en los flancos del volcán, destruyendo un pequeño lago que había sido observado en el cráter Arenas varios meses antes de la erupción. El agua de tales lagos suele ser extremadamente salada y puede contener gases volcánicos disueltos. El agua caliente y ácida del lago aceleró la fusión del hielo, un efecto confirmado por la alta concentración de sulfatos y cloruros encontrados en el lahar.

Los lahares, formados de agua, hielo, pumita y otras rocas, incorporaron arcilla a su composición al erosionar el terreno por el que viajaban mientras descendían del volcán. Estos bajaron por las vertientes del volcán a una velocidad promedio de 60 km/h, desprendiendo rocas y destruyendo vegetación. Después de descender miles de metros por las vertientes, los lahares se dirigieron hacia los valles de los seis ríos nacidos en el volcán, en donde aumentaron cuatro veces su volumen origi-

nal. En el río Gualí, un lahar alcanza un ancho de 50 metros.

Por la noche, la energía eléctrica se fue de repente y los radios se apagaron. Justo antes de las 11:30, una enorme corriente de agua se extendió por Armero; fue lo suficientemente poderosa como para volcar autos y levantar personas. Se escuchó un fuerte estruendo proveniente de la montaña, pero los residentes estaban más preocupados por lo que ellos creían era solo una inundación.



Armero tras la tragedia.

A las 11:30 de la noche, el primer lahar llegó al pueblo, seguido rápidamente por otros. Uno de los lahares prácticamente borró a Armero; tres cuartas partes de sus 28.700 habitantes murieron. Avanzando en tres grandes oleadas, este lahar tenía 30 metros de profundidad, se movía a 12 metros por segundo y duró de 10 a 20 minutos. Viajando aproximadamente a 6 metros por segundo, el segundo lahar duro media hora y fue seguido por pequeños pulsos eruptivos. Un tercer gran pulso le permitió al lahar durar cerca de dos horas.

Para ese momento, el 85 por ciento de Armero estaba cubierto de lodo. Los sobrevivientes describieron cómo las personas se sostenían de los escombros de sus casas en un intento de mantenerse a flote en el barro. Los edificios colapsaron, aplastando personas y generando escombros.

Un segundo lahar, que descendió por el valle del río Chinchiná, mató a cerca de 1.800 personas y destruyó 400 casas en Chinchiná. En total murieron más de 23.000 personas, cerca de 5.000 quedaron heridas y 5.000 hogares de trece poblaciones fueron destruidos. Aproximadamente 230.000 personas se vieron afectadas, 20.000 quedaron sin hogar y 110 kilómetros cuadrados de terrenos fueron perjudicados.



Armero se localizaba en el centro de esta fotografía, tomada a finales de noviembre de 1985.

Mapas de riesgo que mostraban que Armero sería seriamente afectado tras una erupción fueron distribuidos más de un mes antes de tal evento, pero el Congreso de Colombia acusó a la Defensa

Civil y a las agencias científicas de alarmistas. La erupción ocurrió tan solo una semana después de la toma del Palacio de Justicia por parte del grupo guerrillero M-19 en Bogotá, por lo cual tanto el gobierno como el ejército se encontraban ocupados al momento del desastre.



Solo unas pocas estructuras se mantuvieron en pie en Armero tras las corrientes de lodo que arrasaron con el pueblo.

Los daños fueron estimados en 7.000 millones de dólares, una quinta parte del producto interno bruto colombiano de 1985.

Los esfuerzos de rescate fueron obstaculizados por el barro de hasta 4.6 metros de profundidad que cubría a Armero, haciendo prácticamente imposible el que alguien pudiera atravesarlo sin hundirse. Para empeorar la situación, la carretera y varios puentes que conectaban a Armero fueron destruidos por los lahares. Tomó casi doce horas rescatar a los primeros sobrevivientes, así que es probable que muchos heridos de gravedad pero tratables hubieran muerto horas antes de la llegada de los rescatistas. Ya que el hospital de Armero había sido destruido, las víctimas fueron llevadas a hospitales cercanos.

Seis poblados cercanos levantaron clínicas improvisadas divididas en áreas de tratamiento y refugios para los damnificados. Para ayudar con las labores hospitalarias, personal médico y de rescate de todo el país se hizo presente en Armero. De los 1.244 pacientes distribuidos en las clínicas, 150 murieron por infecciones o complicaciones relacionadas. Si los antibióticos hubiesen estado disponibles rápidamente y si todas las heridas se hubiesen limpiado correctamente, muchas de estas personas podrían haber sido salvadas.

El 20 de noviembre de 1985, una semana después de la erupción, los esfuerzos de rescate empezaron a llegar a su fin. Cerca de 4.000 rescatistas buscaban aún sobrevivientes con pocas esperanzas de encontrar alguno. Para entonces la cifra oficial de muertos era de 22.540 víctimas; las cifras también hablaban de 3.300 desaparecidos, 4.000 heridos y 20.000 personas sin hogar. Grupos de saqueadores irrumpieron en las ruinas mientras que los sobrevivientes afrontaban el riesgo de contraer tifus o fiebre amarilla. Para muchos de los rescatistas, su trabajo había terminado.

El desastre obtuvo notoriedad a nivel mundial en parte por una fotografía tomada por Frank Fournier en la cual aparece una joven llamada **Omayra Sánchez** quien estuvo atrapada entre los escombros por tres días antes de morir. Tras la

erupción, trabajadores de rescate se reunieron alrededor de la niña, conversando con ella. Omayra llamó la atención de los reporteros en el lugar debido a su dignidad y coraje, y causó controversia cuando la gente se preguntó el por qué los periodistas no hicieron nada para salvarle (lo cual era imposible sin herramientas).

Un llamado al gobierno para conseguir una bomba hidráulica que evacuara el agua que la rodeaba, no fue atendido; Omayra sucumbió a la gangrena y a la hipotermia tras pasar 60 horas atrapada. Su muerte sintetizó la naturaleza trágica de la tragedia de Armero: Ella pudo haber sido salvada si el gobierno hubiese actuado con prontitud y si hubiese prestado atención a los llamados sobre el peligro del volcán. La fotografía obtuvo el premio 'World Press Photo of the Year' por capturar el evento de mayor importancia periodística.

Poco menos de un año después de la tragedia, el Papa Juan Pablo II visitó la zona del desastre junto con el presidente colombiano Belisario Betancur. Allí el Papa habló acerca de la tragedia y declaró el lugar en donde se encontraba Armero como campo santo. A pesar de que muchas de las víctimas de la tragedia fueron conmemoradas, Omayra Sánchez fue, en particular, inmortalizada en poemas, novelas y piezas musicales. Una obra llamada *Adiós, Omayra*, de Eduardo Santa, ilustra los últimos días de la joven y el simbolismo que representó en la catástrofe. Lo sobrevivientes fueron también reconocidos en el especial de televisión *No morirás* de Germán Santamaría. Parte del elenco estaba compuesto por víctimas de la tragedia quienes aparecieron como extras en la obra.

1.2. NACIMIENTO DEL MUNICIPIO ARMERO – GUAYABAL

El Municipio de Armero Guayabal fue creado mediante Decreto número 015 del 13 de noviembre de 1986 y en su inicio los recursos estuvieron enmarcados por donaciones nacionales e internacionales que impidieron medir el verdadero impacto fiscal, financiero y social, que se causó con la creación del "nuevo municipio". Al desaparecer las ayudas, y con el correr de los años, se evidenció la crisis económica y financiera en su verdadera dimensión hasta comprometer la viabilidad del municipio en el contexto político nacional.

El Municipio está ubicado al norte del departamento del Tolima, a 90 kilómetros de Ibagué, capital del departamento del Tolima. Nació luego de la tragedia sufrida por el Municipio de Armero en el año de 1985. Guayabal como se le conocía entonces, era un corregimiento del municipio de Armero, hoy en día cuenta con 12.800 habitantes y su economía gira en torno a la agricultura y ganadería.

Inició actividades como entidad territorial el 16 de diciembre de 1985. Desde entonces ha tenido una inmensa dificultad fiscal y financiera, al haber asumido la carga prestacional de 58 personas, pago que venía asumiendo el municipio de Armero antes de la tragedia.

En los años siguientes no se aprovisionó en la asignación del presupuesto municipal, los recursos necesarios para amortiguar esta carga prestacional, por el contrario, mediante una Reestructuración Administrativa el 31 de mayo de 2002 aumentaron el número de pensionados a 74, es decir, 16 más, agravando la situación del Municipio. El gobierno nacional nunca ha tenido esto en cuenta para proveer los recursos con los cuales pagar las mesadas correspondientes. En este momento, año 2010, de los 74 pensionados han fallecido 5.

1.2. CUADRO DE ACTUALES PENSIONADOS DEL EXTINTO MUNICIPIO DE ARMERO (TOLIMA)

	CC	PENSIONADO	VALOR
1	5.849.564	HERNANDO GUTIÉRREZ ENCISO	1.576.177,00
2	2.251.116	CARLOS RONDÓN	929.577,00
3	5.849.083	JORGE ANGARITA FASER	874.717,00
4	14.265.755	HERNÁN PÉEZ VANEGAS	923.332,00
5	14.270.135	ALENDRO TRUJILLO DÁVILA	719.430,00
6	5.947.812	RAÚL ANTONIO VALLEJO MARTÍNEZ	814.887,00
7	14.267.683	CARLOS HERNANDO BANDERA L.	979.620,00
8	14.268.130	LUIS EDUARDO MOLANO BELTRÁN	826.985,00
9	2.300.300	ORMINSO MARTÍN CRUZ	904.590,00
10	14.265.580	MARCO ANTONIO GALINDO ÁVILA	719.427,00
11	14.230.799	ÉDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ G.	765.215,00
12	97.050.616.863	HAROLD GIOVANNY URUENA RUBIO	719.428,00
13	5.936.775	ELOY MILLÁN	1.351.068,00
14	2.862.663	CAMPO ELÍAS RUBIO ROMERO	677.457,00
15	18.915.888	MANUEL CRUZ	811.963,00
16	28.600.792	TERESA SÁNCHEZ VIUDA DE ACOSTA	677.457,00
17	2.333.375	EDUCARDO PENA SÁNCHEZ	608.026,00
18	28.604.812	MARÍA ROSABEL FAJARDO DE URUENA	677.457,00
19	2.324.315	JULIO ÁVILA ARGÜELLEZ	677.457,00
20	28.597.694	MARÍA HERMELINDA MOLINA ALBAÑIL	677.457,00
21	28.833.336	MARÍA EUFROSINA RÍOS GUTIÉRREZ	677.457,00
22	28.600.825	SILVIA MARÍA MAHECHA DE SÁNCHEZ	608.279,00
23	28.600.239	ROSA TULIA PINTO LEÓN	608.026,00
24	28.602.233	MARÍA DELBY REINA	677.457,00
25	28.598.149	AYDE BELTRÁN DE MOLANO	608.026,00
26	2.248.136	LUIS CARLOS SANDOVAL	726.300,00
27	28.601.296	ANUNCIACIÓN LOZANO	608.026,00
28	2.247.664	AQUILEO GARZÓN	698.119,00
29	2.246.584	ARNULFO SÁNCHEZ	608.026,00
30	28.600.844	FLOR MARÍA LOZANO	608.026,00
31	20.596.237	PAULINA FIGUEROA LOZANO	608.026,00
32	38.125.002	ERNESTINA TORRES	677.457,00
33	65.498.269	LIGIA AGUILAR CERVERA	608.026,00
34	24.715.071	CARLINA RINCÓN VDA. DE CIFUENTES	608.026,00
35	28.826.207	LUCILA ROJAS VDA. DE LÓPEZ	608.026,00
36	28.774.536	ANA ROSA MALDONADO DE MUNEVAR	612.572,00
37	4.886.372	SERAFÍN JIMÉNEZ GUZMÁN	769.666,00
38	28.805.496	ROSALBA CASTAÑO OROZCO	1.482.676,00
39	28.598.984	BLANCA ALICIA GONZÁLEZ DE TÉLLEZ	1.500.182,00
40	5.846.282	JOSÉ ÁNGEL PAVA	1.085.100,00
41	5.848.516	FÉLIX CEDANO CRUZ	1.472.487,00
42	65.499.501	NICOLASA IBÁÑEZ ESPEJO	1.037.996,00
43	2.327.974	ASARIAS MEJÍA HERNÁNDEZ	542.427,00
44	20.697.374	GLORIA HERNÁNDEZ CÁCERES	874.457,00
45	28.603.064	FLOR MARÍA MOGOLLÓN CASTAÑO	889.621,00

	CC	PENSIONADO	VALOR
46	2.249.949	GENARO URUEÑA ROJAS	927.812,00
47	2.247.201	ANACLETO TRUJILLO SANTOS	885.834,00
48	5.847.798	HERNANDO REYES GÓMEZ	983.975,00
49	5.846.666	GILDARDO GÓMEZ DUCUARA	1.180.054,00
50	5.942.602	HÉCTOR MÉNDEZ	802.199,00
51	65.499.951	YOLANDA ARCE	1.246.942,00
52	2.333.325	ELÍ GONZÁLEZ PÁEZ	1.112.004,00
53	20.899.593	SUSANA GONZÁLEZ RÍOS	604.867,00
54	28.602.591	ELISA SÁNCHEZ VDA. DE TICORA	1.459.057,00
55	28.603.452	DEISY VARGAS	515.000,00
56	14.267.171	MARTÍN SEPÚLVEDA CHÁVEZ	1.117.841,00
57	29.279.750	MIRYAM TORRES VALLEJO	1.450.491,00
58	2.339.284	JOSÉ HERNANDO GUTIÉRREZ	1.210.080,00
59	17.666.523	ELIÉCER VARÓN	1.247.197,00
60	28.597.493	EVIDALIA VELÁSQUEZ	515.000,00
61	51.564.678	CECILIA ROMERO SANDERS	698.119,00
62	1.106.739.904	JOSÉ JAVIER LOZANO ÁLVAREZ	515.000,00
63	16.240.789	JORGE SERRATO	1.756.342,00
64	5.850.060	NORBERTO MARTÍNEZ	719.427,00
65	28.796.331	MARÍA CECILIA PERALTA HERNÁNDEZ	677.457,00
66	2.366.373	MARCO FIDEL MONCALEANO	608.026,00
67	2.249.687	JOSÉ BENITO CASTAÑO	1.070.509,00
68	28.909.610	ANATOLIA GUZMÁN VILANUEVA	515.000,00
69	28.600.900	BERENICE COLORADO BUSTOS	608.026,00
			59.142.473,00
		GASTOS MESADAS MENSUALES	\$59.142.473,00
		Pago de seguridad social Mensual de pensionados \$9.200.000,00	\$9.200.000,00
		SUMAS TOTAL MES	\$68.342.473,00
		VALOR SEGURIDAD SOCIAL ANUAL	\$110.400.000,00
		VALOR PENSIONADOS DEL EXTINTO MUNICIPIO DE ARMERO ANUAL	\$938.394.622,00

Debido a que el pago de pensionados equivale al 50 por ciento de los ingresos corrientes de libre destinación, y la Ley 617 de 2000 indica que el Municipio debe gastar en funcionamiento solo el 80 por ciento de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación es decir, que el ente territorial solo cuenta con el 30 por ciento para sufragar gastos inherentes a la nómina, y gastos generales, además de las transferencias corrientes, las sentencias y laudos arbitrales.

Como se observa, el Municipio de Armero - Guayaquil ha venido incumplimiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000, en cuanto al porcentaje de los gastos de funcionamiento, siendo inviable su sostenibilidad económica y financiera, encontrándose amenazado con su desaparición del mapa político del país.

En el año de 2006 y 2007, el Despacho del Alcalde presentó al Concejo Municipal varios proyectos de saneamiento fiscal, con el objetivo de remediar la difícil situación, es así como se aprobaron los siguientes acuerdos:

1. 004 de abril 26 de 2006, por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Municipal para modificar la estructura orgánica y la planta de cargos del Municipio. En él se facultó y autorizó al Alcalde para que determinara la estructura administrativa municipal y las funciones de las dependencias.

2. 005 de abril 26 de 2006, por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Municipal para modificar el presupuesto de conformidad con los requerimientos de la Ley 617 de 2000. Se facultó al señor Alcalde para realizar los ajustes presupuestales que requería el programa de saneamiento fiscal y financiero, conforme a la Ley 617 de 2000.

3. 007 de abril 26 de 2006, por medio del cual se conceden unas autorizaciones al Alcalde Municipal para contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar las deudas vigentes, sustituir garantías, otorgar contragarantías en forma amplia y celebrar los encargos fiduciarios que sean necesarios. Esto en cumplimiento de la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

4. 008 de abril 26 de 2006, por medio del cual se conceden unas facultades al Alcalde Municipal para promover, negociar y celebrar un acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Armero – Guayabal, en los términos de la Ley 550 de 1999. Derogando los que sean contrarios.

5. 003 de marzo 13 de 2007, por medio del cual se autoriza adelantar un programa de saneamiento fiscal en la administración municipal de Armero Guayabal. Esto bajo parámetros de Ley 617 de 2000, y se autoriza un empréstito por valor 1.200 millones de pesos destinados para el pago de las obligaciones laborales y aprovisionar el Fondo Municipal de Pensiones, (Ley 549 de 1999), otorga facultades protempore para reestructurar la administración municipal, deroga los Acuerdos número 007 y 008 de 2006.

No obstante el uso de las anteriores herramientas, en un informe entregado por el Contador externo del Municipio se manifiesta la urgencia para que el Ente Territorial se acoja a un programa de saneamiento fiscal, dentro del marco de la Ley 550 de 1999, debido a la crítica situación financiera y fiscal, pues la economía del ente municipal gira alrededor de la agricultura y la ganadería, en consecuencia los gravámenes que generan estas actividades no son significativos frente a las obligaciones prestacionales existentes.

1.3. SITUACIÓN CRÍTICA ACTUAL EN EL MUNICIPIO ARMERO – GUAYABAL (TOLIMA)

Al ser proclamado el nuevo Municipio de Armero - Guayabal, el corregimiento de Guayabal no contaba con la infraestructura necesaria para asumir las competencias que se le asignaban, y solo dependía de las ayudas nacionales e internacionales, cuando estas desaparecieron, empezaron a sufrir el rigor de sus responsabilidades.

La primera de ellas fue el pago de las mesadas pensionales de 58 personas, pago que venía asumiendo el municipio de Armero antes de la tragedia. A esto, se le suma la reestructuración administrativa realizada en el año de 2002, quedando un total

de 69 pensionados, pues a 2010 han fallecido 5 de los pensionados, que consumen el 50 por ciento de los ingresos corrientes de Libre Destinación.

En cada vigencia fiscal se genera un déficit que se refleja en el incumplimiento de los indicadores de la Ley 617 de 2000, sometiendo a una sanción de tipo disciplinario al mandatario de turno. Esto conduce a que el Municipio de Armero – Guayabal sea inviable fiscalmente y por ende condenado a desaparecer del ámbito nacional.

Por lo anterior, este municipio se acogió una reestructuración de pasivos, Ley 550 de 1999. A continuación se anexa la publicación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y escenario financiero acuerdo de reestructuración del año 2009 al 2017 de pasivos del municipio de Armero - Guayabal (Tolima).

“aviso iniciación promoción proceso de reestructuración de pasivos del municipio de Armero - Guayabal (Tolima)- En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, y en atención a lo señalado por la Resolución número 395 de 1999, la Dirección General de Apoyo Fiscal, mediante Resolución número 810 del 31 de marzo de 2009, aprobó la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Municipio de Armero - Guayabal (Tolima) y designó al respectivo promotor.

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999 y para efectos de lo dispuesto por el artículo 13 de la misma ley, se procede a dar publicidad a este proceso de reestructuración de pasivos, en los siguientes términos:

ENTIDAD TERRITORIAL: MUNICIPIO DE ARMERO - GUAYABAL (TOLIMA)

REPRESENTANTE LEGAL: GUSTAVO QUIÑONES MENESES

CARGO: ALCALDE

IDENTIFICACIÓN: 19.414.658 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CALLE 5 CARRERA 6 ESQUINA

TELÉFONOS: 2530965

PROMOTOR: ERIKA JOHANNA CORTÉS OSPINA

IDENTIFICACIÓN: C.C. 52.861.785 de Bogotá

CARGO: Consultora - Dirección General de Apoyo Fiscal

NOMINADOR: ANA LUCÍA VILLA ARCILA, Directora General de Apoyo Fiscal Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DIRECCIÓN Y TELÉFONO PROMOTOR: Bogotá, D. C., Carrera 8 No. 6–64 piso 2°. Teléfono: 3811700, Extensiones 3256-3201; Fax: 3811700 ext. 3558. Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal.

Este aviso se publicará en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Alcaldía de Armero - Guayabal (Tolima), por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 31 de marzo de 2009”.

ESCENARIO FINANCIERO ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DEL AÑO 2009 AL 2017 DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE ARMERO - GUAYABAL (TOLIMA)

ESCENARIO FINANCIERO ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE ARMERO - GUAYABAL - TOLIMA - ANEXO 3										
CONCEPTO	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011	VIGENCIA 2012	VIGENCIA 2013	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017	TOTAL 2009-2017
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	1.861	1.912	2.101	2.276	2.496	2.654	2.759	2.868	2.984	21.909
Tributarios	1.221	1.256	1.426	1.580	1.780	1.917	2.000	2.087	2.179	15.446
Impuesto Predial Unificado	230	244	332	451	613	711	754	799	847	4.982
Impuesto Predial Unificado recuperación	130	127	124	120	117	115	112	109	106	1.060
Impuesto de Circulación y Tránsito Servicio Público	8	8	8	9	9	9	9	10	10	86
Impuesto de Industria y Comercio	265	272	282	294	306	318	330	344	357	2.768
Avisos y tableros	11	11	12	12	13	13	14	14	15	115
Sobretasa a la Gasolina	567	584	657	684	711	739	769	800	832	6.343
Otros Ingresos Tributarios (vehículos, dequello)	10	10	11	11	11	11	12	12	12	100
No Tributarios	61	63	64	66	67	69	71	73	74	607
Tasas y Multas	56	57	59	60	62	63	65	67	68	557
Otros Ingresos No Tributarios	5	5	5	5	6	6	6	6	6	50
Transferencias	579	593	611	630	648	668	688	709	730	5.856
Vehículos Departamento	3	3	3	3	3	3	3	4	4	30
S.G.P. 42% Libre Destinación	576	590	608	626	645	665	684	705	726	5.826
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.773	1.838	1.901	1.999	2.105	2.225	2.338	2.459	2.586	19.225
Gastos Asociados a la Nómina	1.311	1.348	1.384	1.454	1.530	1.618	1.700	1.788	1.880	14.013
Masadas Personales	878	861	871	913	959	1.017	1.069	1.126	1.186	8.880
Servicios Personales	321	340	361	382	405	430	455	483	512	3.689
Servicios Personales Indirectos	112	147	153	159	165	172	175	179	182	1.445
Contribuciones Inherentes a la Nómina	113	119	126	134	142	151	160	169	179	1.294
Aportes Previsión Social	91	96	102	108	114	121	128	136	144	1.041
Aportes Parafiscales	22	23	25	26	28	29	31	33	35	253
Gastos Generales	178	188	197	206	215	225	233	242	252	1.935
Adquisición de Bienes	48	50	53	57	60	64	67	71	75	546
Adquisición de Servicios, fiducia	130	138	143	149	155	161	166	171	176	1.390
Transferencias	173	183	194	206	218	231	245	259	275	1.983
Concejo	98	104	110	117	124	131	139	147	156	1.126
Personería	75	79	84	89	94	100	106	112	119	857
AHORRO OPERACIONAL (ICLD - GF)	88	74	200	276	391	429	421	410	397	2.684
SIN TRANSFERENCIAS PERSONERÍA Y CONCEJO	1.601	1.655	1.707	1.794	1.887	1.994	2.093	2.199	2.311	17.242
GF/ICLD Ley 617 de 2000 sin Personería y Concejo	85,3%	85,8%	80,5%	78,1%	74,9%	74,5%	75,2%	76,0%	76,7%	
GF/ICLD Ley 617 de 2000 incluidos Personería y Concejo	95%	96%	90%	88%	84%	84%	85%	86%	87%	
GASTOS Consejoales seguro de vida y seguridad social	14	14	15	16	17	18	19	20	22	
RENTAS REORIENTADAS	695	569	707	796	924	975	940	935	929	7.470
Impuesto Transporte Hidrocarburo sistema ducto 80%	220	226	231	237	243	249	255	262	268	2.190
SCP Proposito General - Libre Inversión - Otros sectores 40%	37	270	276	283	290	298	284	284	284	2.246
Ahorro Operacional	88	74	200	276	391	429	421	410	397	2.684
Venta maquinaria Fondo de Maquinaria	350									
DESTINACIÓN DE LAS RENTAS	345	829	707	796	924	975	940	935	929	7.380
Fondo de Contingencias										0
SGP Libre Inversión Otros Sectores 10%	37	67	71	76	80	85	90	96	101	704
Ahorro Operacional desde el 2012				276	391	429	421	410	397	2.323
Fondo para el Fortalecimiento Institucional										0
Ahorro Operacional periodo 2009-2011	88	74	200							361
Fondo Reservas de Cesantías										0
Impuesto de Transporte al gasoducto (2010 en adelante)		40	45	48	50	54	57	60	64	417
Pago de Acreencias*	220	688	391	397	402	408	372	370	367	3.615
Impuesto de Transporte a Gasoductos y Oleoductos	220	188	186	189	192	195	198	201	204	1.773
SGP Libre Inversión Otros sectores 30%	0	202	205	207	210	212	174	168	163	1.542
Venta Maquinaria - fondo de maquinaria		300								
DISPONIBLE PARA PAGO DE ADECUACIONES	220	688	391	397	402	408	372	370	367	3.615
PAGOS ACUERDO CON RENTAS REORIENTADAS	220	688	391	397	402	408	372	370	367	3.615
Grupo de Trabajadores y Pensionados	220	193								413
Grupo de Entidades Rústicas y de Seguridad Social*		51	104	301	323	365	372	137		1.653
Grupo de Entidades Financieras		93	78	78	78	43				637
Grupo de Otros Acreedores		84	205	18						311

CUADRO COMPARATIVO DEL LOS PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS 2008 -2009 -2010 Y LA AFECTACIÓN POR LAS MESADAS PENSIONALES DEL EXTINTO ARMERO (TOLIMA)

MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL TOLIMA									
COMPARATIVO ESCENARIO, PRESUPUESTO VIGENCIA, EJECUCIÓN 2008, 2009, 2010									
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS									
CONCEPTO	ESCENARIO FINANCIERO	PPTO INICIAL 2010	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL					Varacion % entre Agosto/08 y Agosto /10	Varacion % entre Agosto/09 y Agosto /10
	VIGENCIA 2010		PPTO DEFINITIVO	01-01 A 31-08-2008	01-01 A 31-08-2009	01/01/2010 a 31/08/2010			
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	1.911	1.875	2.039	946	1.315	1.406	32,73	6,54	
Tributarios	1.256	1.203	1.208	735	922	908	19,02	-1,54	
Impuesto Predial Unificado	244	244	244	171	190	213	19,71	10,88	
Impuesto Predial Unificado recuperación	127	127	127	53	78	85	37,85	8,47	
Impuesto de Circulación y Tránsito Servicio Público	8	10	10	5	8	16	67,22	52,27	
Impuesto de Industria y Comercio	272	272	272	194	218	194	0,01	-12,65	
Avisos y tableros	11	11	11	9	11	8	-15,39	-38,29	
Sobretasa a la Gasolina	584	533	533	297	413	384	22,73	-7,45	
Otros Ingresos Tributarios (vehículos, dequello)	10	6	11	6	4	8	21,17	43,89	
No Tributarios	62	82	82	1	62	79	98,71	20,74	
Tasas y Multas	57	57	57	1	62	76	99,03	18,36	
Otros Ingresos No Tributarios	5	25	25	0	0	2	87,75	100,00	
Transferencias	593	590	749	210	330	420	50,02	21,35	
Vehículos Departamento	3						# DIV/0	# DIV/0	
S.G.P. 42% Libre Destinación	590	590	749	210	330	420	50,02	21,35	

CONCEPTO	ESCENARIO FINANCIERO		EJECUCIÓN PRESUPUESTAL					
	VIGENCIA 2010	PPTO INICIAL 2010	PPTO DEFINITIVO	01-01 A	01-01 A	01/01/2010 a	Varacion % entre Agosto/08 y Agosto /10	Varacion % entre Agosto/09 y Agosto /10
				31-08-2008	31-08-2009	31/08/2010		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.838	1.736	1.852	865	1.089	1.390	37,74	21,69
Gastos Asociados a la Nómina	1.348	1.270	1.305	588	764	1.029	42,86	25,68
Mesadas Pensionales	861	820	855	454	504	689	34,15	26,87
Servicios Personales	340	307	307	127	195	221	42,48	11,66
Servicios Personales Indirectos	147	143	143	7	65	118	94,22	44,90
Contribuciones Inherentes a la Nómina	119	105	131	62	63	77	19,79	18,61
Aportes Previsión Social	96	84	109	53	51	60	12,02	14,82
Aportes Parafiscales	23	21	21	9	11	17	47,41	32,10
Gastos Generales	188	173	227	115	128	159	27,63	19,18
Adquisición de Bienes	50	50	65	10	47	44	76,99	-6,56
Adquisición de Servicios, fiducia	138	123	162	105	81	114	8,49	29,16
Transferencias	183	188	188	101	133	126	19,71	-5,88
Concejo	104	111	111	54	79	74	27,36	-6,67
Personería	79	77	77	47	54	52	8,67	-4,74
AHORRO OPERACIONAL (ICLD - GF)	73	139	188	81	226	16	-394,07	-1.283,27
SIN TRANSFERENCIAS PERSONERIA Y CONCEJO	1.655	1.548	1.663	764	955	1.264	39,54	24,44
GF/ICLD Ley 617 de 2000 sin Personería y Concejo	85,9%	81,9%	80,9%	80,8%	71,7%	89,1%	9,36	19,52
GF/ICLD Ley 617 de 2000 incluidos Personería y Concejo	96%	93%	91%	91%	83%	99%	7,46	16,22
GASTOS Concejales seguro de vida y seguridad social	14	13	13			11		
Elaboro.								
JOSE EL CIARIO ROMERO BOCANEGRA								
Secretario de Hacienda y Tesorería								

MARCO FISCAL

Los fondos necesarios para la sostenibilidad del Municipio de Armero-Guayabal serán provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 549 de 1999, los recursos con que el FONPET constituirá las respectivas reservas para el pago de los pasivos pensionales, provendrán de las siguientes fuentes:

Del nivel nacional:

- **Fondo Nacional de Regalías:** 7% de sus recursos, que no comprometan las sumas con destinación específica, y a partir del año 2000.

- **Privatizaciones y capitalizaciones privadas de empresas públicas:** 10%, en los términos de los numerales 4 y 5 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999. En el caso de Caribol, el 5% del producto de la venta del interés de la Nación y de sus Entidades Descentralizadas en Cerrejón Zona Norte.

- **Bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación en virtud de la aplicación de la Ley 333 de 1997:** 20% a partir del año 2000.

- **Loto Único Nacional:** La totalidad de sus ingresos a partir de su organización por el Gobierno Nacional.

- **Impuesto de timbre nacional:** 70% a partir del 1 de enero de 2001

Estos recursos son repartidos por el FONPET a las entidades territoriales con los siguientes criterios:

• Del Fondo Nacional de Regalías

Estos recursos se distribuirán entre las cuentas de las entidades territoriales con los mismos criterios que se aplican para la distribución de los

recursos de inversión del Fondo Nacional de Regalías. Esto implica que para tener derecho a la participación en estos recursos, los Departamentos, Distritos y Municipios deben incluir, en sus planes de desarrollo y como proyecto prioritario, la financiación del pasivo pensional correspondiente a su cálculo actuarial.

• Del Producto de las Privatizaciones

Se distribuyen por partes iguales entre el municipio, departamento y distrito, si fuere el caso, en el cual esté ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.

• Del Producto de las Capitalizaciones Privadas de Empresas Públicas

Pertenece al FONPET, igualmente, el diez por ciento (10%) de los recursos que los particulares inviertan en entidades con participación accionaria mayoritaria de la Nación, a título de capitalización, y de los recursos que los particulares invirtieron en entidades con participación mayoritaria de la Nación en capitalizaciones en empresas públicas eléctricas en los últimos tres años anteriores a la vigencia de la ley.

• Del Producto de la Administración y/o Venta de Bienes Muebles e Inmuebles, cuyo dominio se extinga a favor de la Nación

Dichos bienes continuarán siendo administrados por las autoridades previstas en las disposiciones vigentes, con la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y deberán ser enajenados para que con su producto y el de su administración se incremente el valor del Fondo.

• De los Ingresos del Loto Único Nacional

Dichos recursos se destinarán a atender el pasivo pensional del sector salud en las entidades territoriales. Inicialmente los recursos tendrán

por objeto cubrir la responsabilidad de financiamiento de dicho pasivo prevista en la Ley 60 de 1993, para lo cual la asignación de los recursos se distribuirá entre la Nación y las entidades territoriales en la misma proporción en que deben financiarse estos pasivos pensionales, prevista por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y las disposiciones que la adicionen o reformen. Una vez cubierta la responsabilidad de financiamiento compartida de acuerdo con la mencionada ley, el producto del Loto se destinará a financiar el resto del pasivo pensional del sector salud de las entidades territoriales.

En todo caso, y en virtud del presente proyecto, la participación del Municipio Armero-Guayabal en la repartición de recursos deberá ser prioritaria para lograr la sostenibilidad fiscal de esta entidad territorial. Esta participación prioritaria se basa en el principio de solidaridad.

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia de lo expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer ante la honorable Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, dar primer debate al presente proyecto de ley.

De los honorables Representantes,

Albeiro Vanegas Osorio,
Representante a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Como reconocimiento por el vigésimo quinto aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero, la Nación, a través de los Ministerios correspondientes, podrá contribuir al fomento, y desarrollo de programas y proyectos que adelante el Municipio de Armero Guayabal.

Artículo 2°. La Nación, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y Protección Social creará una Comisión que se encargará de estudiar y estructurar una forma mediante la cual el Municipio de Armero Guayabal pueda salir del pasivo pensional existente.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional establecerá una asignación especial que permita el pago directo del pasivo pensional, derivado de la carga prestacional trasladada del extinto Municipio de Armero, al nuevo Municipio de Armero - Guayabal.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para establecer una asignación especial que per-

mita el pago directo de las pensiones, derivadas de la carga prestacional trasladadas del extinto Municipio de Armero, al nuevo Municipio de Armero - Guayabal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Albeiro Vanegas Osorio,
Representante a la Cámara.
* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007.

Bogotá, 25 de mayo de 2011

Doctor

BÉRNER ZAMBRANO ERAZO

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate. **Proyecto de ley número 198 de 2011 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007.** (Se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional).

Respetado doctor:

En cumplimiento del honroso encargo que me ha encomendado como ponente del **Proyecto de ley número 198 de 2011 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007,** atentamente me permito rendir informe de Ponencia para primer debate en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El día 29 de marzo de 2011, se radicó en Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de ley en mención, con la autoría del honorable Representante Obed de Jesús Zuluaga Henao; el 5 de abril se remitió en la Comisión Primera de la misma Corporación y el mismo día se dio traslado a la mesa directiva para el respectivo reparto.

OBJETO DEL PROYECTO

Como primera medida, la ley de formalización y primer empleo, si bien contempló la generación de empleo formal, facilitando la vinculación laboral de jóvenes, solamente lo hizo para el sector privado. Empero, la entidad pública también debe entrar a formar parte de la generación de empleo para profesionales que pretendan vincularse y que aún no cuenten con la experiencia profesional requerida, motivo de más para que esta propuesta sea acogida dependiendo por la generación de empleo en los Organismos Estatales.

El propósito fundamental de este proyecto es mejorar el acceso al mercado laboral público para los profesionales sin experiencia de trabajo. La carencia de experiencia laboral ha generado situaciones adversas para esta población, pues al no cumplir con el requisito establecido en la norma, inmediatamente son descartados para la participación en una convocatoria a menos que sean cargos grado uno (1) del nivel profesional. Así, los requerimientos en cuanto a experiencia laboral representan una imposibilidad de participación en los procesos de selección para las personas que recientemente han finalizado sus estudios profesionales. De esta manera, se propone eliminar el requisito de experiencia laboral en los grados comprendidos entre el 01 y el 04 de que trata el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007 y se adiciona un párrafo que expresa que los Organismos y Entidades del Orden Nacional a que se refiere la Ley 909 de 2004, deberán acoger los requisitos generales establecidos en el presente artículo.

Es necesario resaltar que para el prolijo cumplimiento de las funciones de los cargos referenciados a los grados en cuestión, no es obligación una gran experticia fundamentada en actos previos sujetos a verificación. La eliminación del requisito de experiencia laboral en los grados mencionados supone un crecimiento de la población de colombianos aptos para participar en concursos convocados por organismos y entidades del orden nacional, ampliando la generación de empleos y disminuyendo la informalidad.

En la actualidad, la población profesional carente de experiencia sólo puede participar en convocatorias de cargos de grado uno (1), limitando ostensiblemente la posibilidad de acceso a la vida laboral. Con las modificaciones planteadas en este proyecto de ley, los profesionales sin experiencia laboral podrán participar de manera abierta en convocatorias para cargos del nivel profesional hasta de grado cuatro (4) con el requerimiento único del título profesional.

Las universidades buscan la excelencia académica e imparten una formación crítica y ética, afianzando en los estudiantes las responsabilidades sociales y compromisos con el entorno. La preparación universitaria supone el desarrollo de un proyecto de vida académico y profesional sobresaliente, fundamentado en actividades teóricas, prácticas e investigativas. Además de las cualidades académicas, las universidades promueven la solidaridad, autenticidad y liderazgo, generando una población de profesionales íntegros. Esta preparación que supone un título profesional resulta apta para el desempeño de los cargos referenciados en los grados, sin necesidad alguna de un previo ejercicio laboral.

Este proyecto se fundamenta en varias normas constitucionales y sobre la carrera administrativa:

• **NORMAS CONSTITUCIONALES**

En primer lugar, el preámbulo de la Constitución Política, el cual consagra como uno de los fines de la Constitución el de asegurar el trabajo a los integrantes del pueblo colombiano.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tomará en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

• **NORMAS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

Documento	Fecha	Tema
<u>Ley 909 de 2004</u>	Septiembre 23	Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública. Objeto, ámbito de aplicación, principios, sistemas específicos de carrera administrativa, clasificación de los empleos públicos, Comisión Nacional del Servicio Civil y de los Órganos de Dirección y Gestión del Empleo Público y la Gerencia Pública, instrumentos de ordenación del empleo público, estructura del empleo público, ingreso y ascenso al empleo público, ingreso y ascenso a los empleos de carrera: proceso de selección o concursos, Registro público de carrera administrativa; capacitación y evaluación del desempeño: capacitación de los empleados públicos, principios que orientan la permanencia en el servicio y de la evaluación del desempeño; retiro de los empleados públicos, principios de la gerencia pública en la administración, disposiciones generales sobre protección a la maternidad y a los desplazados por razones de violencia, así como a las personas con discapacidad y disposiciones transitorias.
<u>Decreto Nacional 3232 de 2004.</u>	Octubre 5	Reglamenta el artículo 8° y el párrafo transitorio del artículo 9 de la Ley 909 de 2004.
<u>Decreto Nacional 3543 de 2004</u>	Octubre 27	Reglamenta el literal c) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. NOTA: El literal c) del art. 41, Ley 909 de 2004, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005.
<u>Acuerdo de la C.N.S.C. 01 de 2004</u>	Diciembre 16	Aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
<u>Circular 01 de 2005 Comisión Nal. del Servicio Civil</u>	Febrero 14	Informa a los Jefes de Organismos y Entidades del Orden Nacional y Territorial a los cuales se aplica la Ley 909 de 2004, que el 28 de febrero de 2005, debe realizarse la evaluación del desempeño y la concertación de los nuevos objetivos a los empleados públicos inscritos en Carrera Administrativa, utilizando el formato adoptado mediante el Acuerdo 55 de 1999, de la anterior Comisión Nacional del Servicio Civil.
<u>Decreto Nacional 760 de 2005</u>	Marzo 17	Establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
<u>Decreto Nacional 770 de 2005</u>	Marzo 17	Establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.
<u>Decreto Nacional 785 de 2005</u>	Marzo 17	Establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
<u>Decreto Nacional 1227 de 2005</u>	Abril 21	Reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998. Estructura del empleo, vinculación a los empleos de carrera, registro público de carrera administrativa, evaluación del desempeño y calificación de servicios, Sistema nacional de capacitación y estímulos, retiro del servicio, Reformas de las plantas de empleos y Gerencia Pública.
<u>Decreto Nacional 1228 de 2005</u>	Abril 21	Reglamenta el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 sobre las Comisiones de Personal.
<u>Circular 3 de 2005 Comisión Nacional del Servicio Civil</u>	Mayo 3	Señala los lineamientos bajo los cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizará encargos y nombramientos provisionales en vacancias definitivas, por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de entidades o por necesidades del servicio.
<u>Decreto Nacional 1601 de 2005</u>	Mayo 20	Establece la evaluación de competencias gerenciales para la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción.
<u>Acuerdo 02 de 2005 Comisión Nacional del Servicio Civil</u>	Mayo 26	Adopta la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades públicas y privadas, Instituciones Universitarias e instituciones de educación superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.
<u>Circular 05 de 2005 Comisión Nacional del Servicio Civil</u>	Julio 12	Procedimiento para la evaluación de desempeño laboral periodo 2005-2006
<u>Decreto Nacional 2539 de 2005</u>	Julio 22	Establece las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos-Ley 770 y 785 de 2005.
<u>Decreto Nacional 2772 de 2005</u>	Agosto 10	Establece las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional.
<u>Circular del D.A.F.P. 1000-10 de 2005</u>	Septiembre 20	Reporte información requerida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la convocatoria a concurso de los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Documento	Fecha	Tema
<u>Circular Procuraduría General de la Nación 0048 de 2005</u>	Septiembre 21	Cumplimiento de exigencias dentro del proceso de concurso público de méritos.
<u>Decreto Nacional 3820 de 2005</u>	Octubre 26	Modifica el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005.
<u>Circular 08 de 2005 Comisión Nacional del Servicio Civil</u>	Octubre 31	Autorización y prórroga de encargos y nombramientos provisionales en vacancias definitivas. Artículo 8° del Decreto 1227 de 2005.
<u>Decreto Nacional 4500 de 2005</u>	Diciembre 5	Reglamenta el artículo 24 de la Ley 443 de 1998 y la Ley 909 de 2004.
<u>Acuerdo Comisión Nacional del Servicio Civil 04 de 2005</u>	Diciembre 5	Adopta los lineamientos generales para desarrollar los procesos de selección o concursos de méritos que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la Ley 909 de 2004.
<u>Resolución Comisión Nacional del Servicio Civil 171 de 2005</u>	Diciembre 5	Convoca al proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de las Entidades y Organismos de los órdenes Nacional y Territorial regidas por la Ley 909 de 2004, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.
<u>Resolución 574 de 2006 Comisión Nacional del Servicio Civil</u>	Mayo 19	Suspende los términos definidos para el concurso público CNSC - 001 - 2006.
<u>Circular 20 de 2006 Comisión Nacional del Servicio Civil</u>	Mayo 26	Aclaración sobre los alcances de la Resolución No. 0574 del 19 de mayo de 2006, por la cual se suspendió el Concurso Público CNSC-001-2006.
<u>Decreto Nacional 1746 de 2006</u>	Junio 1°	Modifica el art. 89, Decreto Nacional 1227 de 2005.
<u>Ley 1033 de 2006</u>	Julio 18	Establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa; deroga y modifica unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y concede unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.
<u>Ley 1093 de 2006</u>	Septiembre 18	Crea los literales e) y f) y un párrafo del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.
<u>Decreto 4476 de 2007</u>	Noviembre 21	Modifica el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada.
<u>Acuerdo Comisión Nacional del Servicio Civil 017 de 2008</u>	Enero 22	Señala los criterios legales y establece las directrices de la CNSC para la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera y en período de prueba.
<u>Acuerdo Comisión Nacional del Servicio Civil 018 de 2008</u>	Enero 22	Establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados de Carrera Administrativa y en período de prueba, aplicable a los empleados que presten sus servicios en las entidades que se rigen por la Ley 909 de 2004 o que hagan parte de los sistemas específicos y especiales de origen legislativo mientras dichas entidades adoptan su propio Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral.
<u>Resolución Comisión Nacional del Servicio Civil 131 de 2008</u>	Abril 10	Modifica y ajusta en lo pertinente la Resolución 171 de 2005 así como sus resoluciones modificatorias, por la cual se convoca al proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de las Entidades y Organismos de los órdenes Nacional y Territorial regidas por la Ley 909 de 2004, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.
PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL		
<u>Sentencia C-501 de 2005</u>	Mayo 17	Declara Inexequible el Parágrafo y el literal c) del art. 41, de la Ley 906 de 2004, Exequible en forma condicionada el literal e) del mismo artículo y Exequible por los cargos analizados el artículo 42.
<u>Sentencia C-733 de 2005</u>	Julio 14	Declara Inexequible el artículo 56 de la Ley 909 de 2004, referente a la evaluación de antecedentes a empleados provisionales.
<u>Sentencia C-431 de 2010</u>	.	Declarar la EXEQUIBILIDAD de la expresión "carrera administrativa" contenida en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.
FALLOS Y CONCEPTOS DEL CONSEJO DE ESTADO		
<u>Radicación 1658 de 2005</u>	Agosto 31	La Comisión Nacional del Servicio Civil no es competente para administrar y vigilar la carrera administrativa especial de las contralorías territoriales, de conformidad con la prohibición expresa del artículo 130 de la Constitución Política. Deben ser las asambleas departamentales y los concejos municipales (en donde haya contralorías) quienes determinen las dependencias que administren y dirijan la carrera administrativa en estas entidades de control. Mientras se expida la ley que regule la carrera especial de las contralorías territoriales, las asambleas departamentales y los concejos municipales (en donde existan contralorías) al determinar las unidades administrativas que dirijan y administren la carrera especial de los funcionarios de estas entidades, deben señalar la dependencia encargada de definir y establecer, con aplicación de las normas de la carrera general, los instrumentos de evaluación de sus funcionarios. La ley especial que se expida al efecto, puede, respetando la autonomía departamental y municipal, definir el sistema de evaluación propio de esta carrera.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El grupo de ponentes propone un pliego de modificaciones con los siguientes cambios:

A) Título: En el proyecto de ley estaba plasmado de la siguiente manera: *“por medio de la cual se modifica el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007 y se adiciona un párrafo”*, sin embargo, la frase *“y se adiciona un párrafo”* es redundante y ha de eliminarse, debido a que hace parte de la modificación del referido artículo 4° la adición de un párrafo y no es algo ajeno que implique la necesidad de expresarlo de manera separada en el título.

B) Artículos modificados:

Artículo 1°. Se modifica el primer ítem, en cuanto a que el proyecto de ley originalmente lo clasifica el 01 al 05, asignándole como requisito general solamente el título profesional, es decir, reúne los que cumplen con el título profesional hasta menos de quince (15) meses. La modificación supone que los grados 01 a 04 sean agrupados mediante el único requisito del título profesional con experiencia menor de doce (12) meses. Se considera que la barrera o límite de doce (12) meses es mucho más clara que lo propuesto anteriormente (15 meses).

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente nos permitimos solicitar a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes **dar tercer debate con pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, 174 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007 y se adiciona un párrafo.**

Cordialmente,

Juan Carlos García Gómez,

Honorable Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007, el cual quedará así:

Grados	Requisitos generales
01 al 04	Título profesional.
05	Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
06	Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.
07	Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.
08	Título profesional y veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.

Grados	Requisitos generales
09	Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
10	Título profesional y veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.
11	Título profesional y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
12	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.
13	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
14	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.
15	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
16	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
17	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
18	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.
19	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
20	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.
21	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
22	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
23	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
24	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Parágrafo 1°. En este nivel no podrá ser compensado el título profesional.

Parágrafo 2°. Los Organismos y Entidades del Orden Nacional a que se refiere la Ley 909 de 2004 deberán acoger los requisitos generales establecidos en el presente artículo.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y modifica en lo pertinente al Decreto 4476 de 2007.

Juan Carlos García Gómez,

Honorable Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 CÁMARA, 149 DE 2009 SENADO

mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral.

Bogotá, D. C., mayo 25 de 2011

Doctor

BÉRNER ZAMBRANO ERAZO

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá

Respetado señor Presidente:

En virtud de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes procedo a rendir ponencia positiva para primer debate, sin modificaciones al **Proyecto de ley número 250 Cámara, 149 de 2009 Senado**, mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

El **Proyecto de ley número 250 Cámara, 149 de 2009 Senado**, mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral, fue presentado por el entonces Ministro del Interior y de Justicia, Fabio Valencia Cossio y el Presidente del Consejo Nacional Electoral, doctor Óscar Giraldo Jiménez y publicado en la *Gaceta* número 921 de 2009.

Una vez recibido en la Comisión primera del Senado de la República, fue asignado como ponente el honorable Senador Samuel Arrieta, quien rindió ponencia positiva sin modificaciones para primer debate, la cual fue publicada en la *Gaceta* número 1.052 de 2009, y 339 de 2010; posteriormente fue asignado el honorable Senador Roy Leonardo Barrera Montealegre como ponente y la iniciativa fue aprobada por la Plenaria del honorable Senado de la República el 10 de mayo de 2011 y publicada en la *Gaceta* 283 de 2011.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2009 SENADO

mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Organización y estructura del Consejo Nacional Electoral

Artículo 1°. *Denominación y naturaleza.* El Consejo Nacional Electoral, CNE, es un órgano de rango constitucional, con autonomía administrativa y presupuestal y será representado legalmente por su Presidente.

Artículo 2°. La facultad de ordenar los gastos del Consejo Nacional Electoral corresponde a su Presidente, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°. El Consejo Nacional Electoral, con respecto a su planta de personal, tendrá la función de crear, fusionar y suprimir cargos.

Artículo 4°. Los recursos del CNE estarán constituidos por:

- a) Por los aportes del presupuesto nacional y por los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal;
- b) Por el producido de la enajenación de sus bienes y por las donaciones;
- c) Por los demás ingresos y bienes que adquiera a cualquier título;

Artículo 5°. La Sede del Consejo Nacional Electoral será la ciudad de Bogotá;

CAPÍTULO II

Disposiciones transitorias

Artículo 6°. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, y el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:

1. Determinar la estructura orgánica y administrativa del Consejo Nacional Electoral.
2. Establecer el régimen administrativo de personal del CNE, la clasificación de empleos y carrera administrativa del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1°. Las facultades aquí solicitadas se ejercerán con los siguientes propósitos:

- a) La modernización, tecnificación, eficacia y eficiencia del órgano objeto de la presente facultad;
- b) La utilización eficiente del recurso humano;

c) La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales;

d) La obligación del Estado de propiciar una capacidad continua del personal a su servicio;

e) La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal; y

f) La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales.

Artículo transitorio 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil en consenso con el Consejo Nacional Electoral, realizará la transferencia de los activos, bienes muebles e inmuebles de su propiedad y del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil que se encuentran en uso y se requieran para el servicio del Consejo Nacional Electoral. Igual procedimiento se surtirá para dar aplicación a lo establecido en el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Artículo transitorio 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil seguirá asumiendo los gastos de funcionamiento e inversión del Consejo Nacional Electoral, hasta que se expidan los actos administrativos necesarios para garantizar la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Los contratos que se encuentren en ejecución y que se hayan destinados para el CNE continuarán su curso hasta su liquidación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 10 de mayo de 2011, al **Proyecto de ley número 149 de 2009 Senado**, mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio, tiene como propósito fundamental, dotar al Consejo Nacional Electoral de autonomía administrativa y presupuestal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Acto Legislativo número 01 de 2009.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de 7 artículos en los que se desarrollan las siguientes materias:

Artículo 1°. Define la naturaleza del Consejo Nacional Electoral, CNE, como una persona jurídica de derecho público de rango constitucional, con régimen y naturaleza especial, con autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio, representado legalmente por su Presidente.

Artículo 2°. Faculta al Presidente del Consejo Nacional Electoral para ordenar los gastos.

Artículo 3°. Autoriza al Consejo Nacional Electoral para crear, fusionar, suprimir los cargos del Consejo Nacional Electoral, CNE, y señalar las asignaciones correspondientes que demande la prestación del servicio.

Artículo 4°. Fija el patrimonio del Consejo Nacional Electoral, CNE, el cual estará constituido por:

a) Por los aportes del presupuesto nacional y por los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal;

b) Por el producido de la enajenación de sus bienes y por las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y

c) Por los demás ingresos y bienes que adquiera a cualquier título.

El artículo 5°. Establece la sede del Consejo Nacional Electoral, CNE, en la ciudad de Bogotá, y lo autoriza para establecer sedes en todo el país.

El artículo 6°. Autoriza al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que dentro del término de seis (6) meses, expida normas con fuerza de ley que determinen la estructura orgánica y administrativa del Consejo Nacional Electoral, establezca el régimen administrativo del personal, la clasificación de empleos y la carrera administrativa.

Igualmente dentro del contenido del proyecto hay 3 artículos transitorios:

El primero de ellos, autoriza a la Registraduría Nacional del Estado Civil en consenso con el Consejo Nacional Electoral, CNE, para realizar la transferencia de los activos, bienes muebles e inmuebles de su propiedad y del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil que se encuentran en uso y se requieran para el servicio del Consejo Nacional Electoral.

El artículo segundo transitorio, autoriza, de conformidad con el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, al Gobierno Nacional para realizar los traslados, adiciones o ajustes presupuestales necesarios para garantizar el funcionamiento autónomo del Consejo Nacional Electoral.

El artículo tercero transitorio, establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil seguirá asumiendo los gastos de funcionamiento e inversión del Consejo Nacional Electoral, hasta que se

expidan los actos administrativos necesarios para garantizar la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral.

Por último, el artículo 7° establece la vigencia y promulgación.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Acto Legislativo número 01 de 2009, confirió las funciones de regulación, inspección y vigilancia, a los partidos, al ejercicio de su actividad, a los directivos, candidatos y campañas electorales, al Consejo Nacional Electoral para garantizarle al ciudadano el cumplimiento de los principios de transparencia y democratización y se le concedió autonomía administrativa y presupuestal.

Es necesario entonces, darle operatividad al Acto Legislativo otorgando facultades al señor Presidente de la República, para que establezca la estructura de la planta de personal, las funciones de sus dependencias estableciendo el sistema de nomenclatura, clasificación de los empleos y el régimen interno de funciones; no puede el CNE, seguir dependiendo de la Registraduría Nacional del Estado Civil y menos aún con el otorgamiento de estas nuevas funciones, que ameritan contar con personas especializadas para la construcción y consolidación de la democracia.

No es preciso señalar las bondades del proyecto pues a lo largo del trámite se han resaltado y por eso encuentro muy loable la aprobación de este proyecto de ley que le otorgaría al CNE la capacidad institucional y técnica que le permita velar eficazmente por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, como lo manda la constitución y tengo que resaltar que este proyecto según consultas con el Consejo Nacional Electoral, tuvo el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ponencia positiva y le solicito respetuosamente, a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate sin modificaciones al **Proyecto de ley número 149 de 2009 Senado**, mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral.

De los honorables Representantes,

Roosvelt Rodríguez Rengifo,
Ponente.

TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 CÁMARA, 149 DE 2009 SENADO

mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Organización y estructura del Consejo Nacional Electoral

Artículo 1°. *Denominación y naturaleza.* El Consejo Nacional Electoral, CNE, es un órgano de rango constitucional, con autonomía administrativa y presupuestal y será representado legalmente por su Presidente.

Artículo 2°. La facultad de ordenar los gastos del Consejo Nacional Electoral corresponde a su Presidente, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°. El Consejo Nacional Electoral, con respecto a su planta de personal, tendrá la función de crear, fusionar y suprimir cargos.

Artículo 4°. Los recursos del CNE estarán constituidos por:

- a) Por los aportes del presupuesto nacional y por los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal;
- b) Por el producido de la enajenación de sus bienes y por las donaciones;
- c) Por los demás ingresos y bienes que adquiera a cualquier título;

Artículo 5°. La Sede del Consejo Nacional Electoral será la ciudad de Bogotá.

CAPÍTULO II

Disposiciones transitorias

Artículo 6°. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, y el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:

1. Determinar la estructura orgánica y administrativa del Consejo Nacional Electoral.

2. Establecer el régimen administrativo de personal del CNE, la clasificación de empleos y carrera administrativa del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1°. Las facultades aquí solicitadas se ejercerán con los siguientes propósitos:

- a) La modernización, tecnificación, eficacia y eficiencia del órgano objeto de la presente facultad;
- b) La utilización eficiente del recurso humano;
- c) La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales;
- d) La obligación del Estado de propiciar una capacidad continua del personal a su servicio;
- e) La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal; y
- f) La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales.

Artículo transitorio 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil en consenso con el Consejo Nacional Electoral, realizará la transferencia de los activos, bienes muebles e inmuebles de su propiedad y del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil que se encuentran en uso y se requieran para el servicio del Consejo Nacional Electoral. Igual procedimiento se surtirá para dar aplicación a lo establecido en el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Artículo transitorio 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil seguirá asumiendo los gastos de funcionamiento e inversión del Consejo Nacional Electoral, hasta que se expidan los actos administrativos necesarios para garantizar la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Los contratos que se encuentren en ejecución y que se hayan destinados para el CNE continuarán su curso hasta su liquidación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Roosevelt Rodríguez Rengifo,

Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 321 - Viernes, 27 de mayo de 2011
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 241 de 2011 Cámara, 208 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueban el proyecto de enmienda del “Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2 y al “proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.....	1
Ponencia para primer debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 249 de 2011 Cámara, 193 de 2010 Senado, por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.....	7
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 198 de 2011 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007.....	16
Ponencia para primer debate, texto aprobado y texto propuesto al Proyecto de ley número 250 Cámara, 149 de 2009 Senado, mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral.....	21